



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 013

Fecha: 27/01/2023

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2002 01306 02	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA SA	LUIS EDUARDO CAMACHO PRADA	Auto decreta medida cautelar (MINIMA-ACTIVA) // SilfaMariño	26/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2002 01306 02	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA SA	LUIS EDUARDO CAMACHO PRADA	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA-ACTIVA) se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada. Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P // SilfaMariño	26/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2008 00351 01	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA CABALLERO SAAVEDRA	RICARDO GONZALEZ FORTUNATY	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA-ACTIVA)//a la parte actora para que se sirva aclarar medida //CP	26/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2008 00413 01	Ejecutivo Singular	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. CESIONARIO DEL BANCO HSBC COLOMBIA S.A.	ALVARO PINEDA PORRAS	Auto decreta medida cautelar (MINIMA-ACTIVADO) //SilfaMariño	26/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2008 00728 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GLORIA MEDINA ARIZA	Auto decreta medida cautelar (MENOR-ACTIVA)//CP	26/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2008 01070 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA O COMULTRASAN COMULTRASAN	ELSA MENDEZ	Auto Niega Entrega de Título (MINIMO) // poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar // SilfaMariño	26/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 016 2009 01215 01	Ejecutivo Singular	BCSC S.A.	EDGAR MORENO SILVA	Auto de Tramite (TERMINADO) //el Despacho le hace saber que el proceso de la referencia se encuentra terminado bajo la figura del desistimiento tácito, según lo establecido en el auto del 03/03/2015. A su vez, que la acción ejecutiva de la referencia se enderezó por parte de la entidad financiera BCSC S.A., en contra del ejecutado EDGAR MORENO SILVA, identificado con la C.C. No. 91.288.724, tal y como lo permiten colegir los documentos obrantes dentro de la actuación judicial. Así, frente a lo requerido por el peticionario, se halla un pleno caso de homónimos, destacándose, eso sí, que este último sujeto se identifica con un número de cédula de ciudadanía diferente al prenotado demandado.//CP	26/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2010 00568 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	LIGIA ROCIO BECERRA CHAPARRO	Auto decreta medida cautelar (MENOR-ACTIVA) // SilfaMariño	26/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2012 00567 02	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	ALEIS GIOVANNI QUINTERO GARCES	Auto decreta medida cautelar (MINIMA-ACTIVA)//CP	26/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2012 00875 02	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS GOMEZ	Auto decreta medida cautelar (MINIMA-ACTIVA)//CP	26/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2013 00024 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	RAFAEL ENRIQUE GIRALDO DUARTE	Auto decreta medida cautelar (MINIMA-ACTIVA) // se abstiene de decretar el embargo // SilfaMariño	26/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2013 00031 01	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -COMFENALCO SANTANDER-	INGRID MARCELA RODRIGUEZ FLOREZ	Auto decreta medida cautelar (MINIMA-ACTIVA)//CP	26/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2013 00034 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	ALBERTO VALENCIA BARCO	Auto decreta medida cautelar (MINIMA-ACTIVA)//CP	26/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 013 2013 00039 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	MARIA EVANGELINA NOSSA	Auto decreta medida cautelar (MINIMA-ACTIVA)//CP	26/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2013 00217 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A.	MARGARITA PAUTT MADERO	Auto decreta medida cautelar (MINIMA-ACTIVA)//CP	26/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2013 00352 01	Ejecutivo Singular	ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ	JAZMIN ANGELICA VARGAS VILLAMIZAR	Auto decreta medida cautelar (MINIMA) // SilfaMariño	26/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2013 00406 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	LUIS CARLOS PRADA RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar (MINIM-ACTIVA)//CP	26/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 005 2014 00073 02	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	RUBEN DARIO PEREZ SUAREZ	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA-ACTIVA) // requerir parte ejecutante se sirva aclarar si lo que pretende embargar es el salario o la mesada pensional de la parte demandada // Requerir a la parte ejecutante para que se sirva pronunciarse acerca de lo dispuesto en el numeral 1º del auto de fecha 13/07/2021 // SilfaMariño	26/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 014 2015 00124 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	APR SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES	Auto que Avoca Conocimiento (MENOR-REINGRESA) // AVOCA su conocimiento // Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada // acepta la renuncia al poder concedido al profesional del derecho JULIAN SERRANO SILVA // SilfaMariño	26/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2015 00450 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JOHN PINTO LUNA	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA-ACTIVA)//a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva aclarar si lo que pretende embargar es el salario o la mesada pensional de la parte demandada//cp	26/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 004 2016 00022 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO LDTA. ARCE.	RAFAEL PEREZ LARROTA	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA) de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- // requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión y de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P se sirva aclarar el nombre de la demandada sobre la cual se peticiona la cautela // SilfaMariño	26/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 2016 00276 01	Ejecutivo Singular	ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ	EDILIA HERNANDEZ ACEROS	Auto decreta medida cautelar (MINIMA-ACTIVA)//CP	26/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2016 00338 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JEFFERSON ORLANDO PEREZ MONSALVE	Auto Niega Entrega de Titulo (MENOR) // poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar // SilfaMariño	26/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2017 00417 01	Ejecutivo Singular	ASFAMICOOP	MARIA EUGENIA BARRAGAN TORRES	Auto decreta medida cautelar (MINIMA-ACTIVADO) // se abstiene de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora respecto del BBVA // SilfaMariño	26/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2018 00073 01	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	GERMAN EDUARDO GONZALEZ NAVARRO	Auto decreta medida cautelar (MENOR-ACTIVA)//CP	26/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2018 00230 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DATA X SAS	Auto decreta medida cautelar (MINIMA-ACTIVA) //SilfaMariño	26/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2018 00754 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	NELSON FERNEY MALDONADO SOLANO	Auto que Ordena Requerimiento (MINIM-ACTIVA) a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva aclarar si lo que pretende embargar es el salario o la mesada pensional de la parte demandada//CP	26/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 021 2018 00860 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	MIGUEL URIBE MARTINEZ	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA-ACTIVA)// a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión y de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P se sirva aclarar si lo que pretende embargar es el salario o la mesada pensional de la parte demandada//Requerir a la parte ejecutante para que se sirva pronunciarse acerca de lo dispuesto en el numeral 1° del auto de fecha 13/07/2021//CP	26/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00006 01	Ejecutivo Singular	CLINICA CENPOST IPS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto termina proceso por Transacción (MENOR)//CP	26/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2019 00624 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	MILTON MAURICIO MEJIA ROJAS	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)// a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión y de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P se sirva aclarar si lo que pretende embargar es el salario o la mesada pensional de la parte demandada//cp	26/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2019 00624 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	MILTON MAURICIO MEJIA ROJAS	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)//nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada //Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P//CP	26/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2020 00403 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	OSCAR EDUARDO MORALES LIZCANO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA) // SilfaMariño	26/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2020 00403 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	OSCAR EDUARDO MORALES LIZCANO	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA) // requerir parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión y de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P se sirva aclarar si lo que pretende embargar es el salario o la mesada pensional de la parte demandada // SilfaMariño	26/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 027 2021 00222 01	Ejecutivo Singular	ISABEL AMPARO REYES DELGADO	WILSON DIAZ TELLO	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA) // de los sujetos procesales el contenido de los oficios remitidos por unos Juzgados y un Banco como respuesta a registros de embargo // SilfaMariño	26/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2021 00222 01	Ejecutivo Singular	ISABEL AMPARO REYES DELGADO	WILSON DIAZ TELLO	Auto Ordena Entrega de Titulo (MINIMA) // a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada // se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada. Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. // SilfaMariño	26/01/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/01/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J006-2002-01306-02



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Bucaramanga, 26 de enero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por la parte demandada **JAIME CASTELLANOS GALVIS** en las siguientes entidades financieras: **BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA y BANCO BBVA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$5.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 13 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE ENERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7992e7d722018371d0ebf5efcae74858336d801ca74e11f6c10012216e7adc**

Documento generado en 26/01/2023 03:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J06-2002-01306-02



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 26 de enero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 13** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE ENERO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043a5020e3f483b1e79c51fe45a1c0653a97c2ec2a5c9c0a2438324c9ff2fe36**

Documento generado en 26/01/2023 03:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J14-2008-0351-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora en el escrito que antecede, se requiere a ese extremo procesal para que de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, se sirva aclarar la medida de embargo pretendida, precisándose así de qué clase de contrato suscrito entre la parte demandada con el **MUNICIPIO DEL SOCORRO (SANTANDER)** se derivan los derechos que se pretende cautelar. Esa precisión, se requiere evacuar previamente, pues, la deprecación elevada se torna genérica y va en contravía del principio de taxatividad que rodea a las medidas cautelares en los procesos ejecutivos. Además, no se puede perder de vista que en materia de contratos, dependiendo su naturaleza, se aplican porcentajes y límites de inembargabilidad diferentes, siguiendo las previsiones de los artículos 593, 594 y 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 13 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE ENERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f2ab7e3b316814d5b8f1c37f3be074bbdf6f7cfdc68d31ecf9a11e7ba5f5f**

Documento generado en 26/01/2023 03:43:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J10-2008-00413-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S cuyo titular sea el demandado **ALVARO PINEDA PORRAS** en las siguientes entidades financieras: **BANCO POPULAR** y **BANCO COLPATRIA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$98.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a sus destinatarios.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 13 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE ENERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98eeee89497ff342d8a1e9de08d8b32f1ebbf6cea934e50ff382f6cf7390b05e**

Documento generado en 26/01/2023 03:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)
RADICADO: J14-2008-00728-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes y CDT'S a favor de la parte demandada **GLORIA MEDINA ARIZA** en la siguiente entidad financiera: **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$30.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderá por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables debe abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se funda. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **013** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec85b9ae488615a73373861b378353a6ed91a2cde6085ef9934ccdd821c2edc**

Documento generado en 26/01/2023 03:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J11-2008-001070-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita la entrega títulos judiciales. De otra parte, se le coloca de presente que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia no existen ningún título para el presente proceso. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **013** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d569ca79eea723bec2b2485eec0271a1bac5c8c553f6f8d008c38ac6b08cf5cf**
Documento generado en 26/01/2023 03:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (ARCHIVADO-TERMINADO)
RADICADO: J16-2009-01215-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual un ciudadano requiere una información. Se le coloca de presente a su señoría que el proceso de la referencia se encuentra archivado y terminado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Atendiendo la solicitud elevada por el ciudadano que suscribe el anterior memorial, el Despacho le hace saber que el proceso de la referencia se encuentra terminado bajo la figura del desistimiento tácito, según lo establecido en el auto del 03/03/2015. A su vez, que la acción ejecutiva de la referencia se enderezó por parte de la entidad financiera **BCSC S.A.**, en contra del ejecutado **EDGAR MORENO SILVA**, identificado con la C.C. No. 91.288.724, tal y como lo permiten colegir los documentos obrantes dentro de la actuación judicial. Así, frente a lo requerido por el peticionario, se halla un pleno caso de homónimos, destacándose, eso sí, que este último sujeto se identifica con un número de cédula de ciudadanía diferente al prenotado demandado.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **013** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)
RADICADO: J13-2010-00568-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Sírvase proveer, Bucaramanga, 26 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes y **CDT'S** a favor de la parte demandada **LIGIA ROCÍO BECERRA CHAPARRO** en la siguiente entidad financiera: **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$50.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderá por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables debe abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se funda. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **013** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d575bcb0a445ea9557f031f10ee7df3a6eaa09f873fc3ac68a519169d20dbff**

Documento generado en 26/01/2023 03:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J13-2012-00567-02



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del veinte (20%) del salario que a título de sueldo reciba la demandada **ANGUIE JULIETH QUINTERO ORTIZ** en su calidad de empleado de la empresa **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA S.A.S.** Adviértase al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto en el artículo 156 del C.S.T y el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., en aras de preservar el mínimo vital de la parte demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte al pagador que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$3.000.000,00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P y que, además, **el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa.** Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P. se abstendrá de decretar el embargo del contrato de prestación de servicios que la demandada **ANGUIE JULIETH QUINTERO ORTIZ** haya suscrito con la sociedad

CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA S.A.S, toda vez que éste como tal, no es objeto de embargo, sino los réditos u honorarios que de él se derivan.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **013** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Ivags



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c7dcae88fb41a7952ec940218e140d29070b3e39dd2f12d67bda74ee2f2b8e**

Documento generado en 26/01/2023 03:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J11-2012-00875-02



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del veinte (20%) del salario que a título de sueldo reciba la demandada **CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS GÓMEZ** en su calidad de empleado de la empresa **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA S.A.S.** Adviértase al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto en el artículo 156 del C.S.T y el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., en aras de preservar el mínimo vital de la parte demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte al pagador que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$3.000.000,00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P y que, además, **el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa.** Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P. se abstendrá de decretar el embargo del contrato de prestación de servicios que la demandada **CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS GÓMEZ** haya suscrito con la sociedad **CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA S.A.S.**, toda vez que éste como tal, no es objeto de embargo, sino los réditos u honorarios que de él se derivan.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **013** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

IVAGS

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92fb29a149453d6a07f5533fa2ca5328140217c8383e74b1b69c6158d9cfc81c**

Documento generado en 26/01/2023 03:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J05-2013-00024-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del veinte (20%) del salario que a título de sueldo reciba la parte demandada **RAFAEL ENRIQUE GIRALDO DUARTE** en su calidad de empleado de **GIRALDO DUARTE RAFAEL ENRIQUE**. Adviértase al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto en el artículo 156 del C.S.T y el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., en aras de preservar el mínimo vital de la parte demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte al pagador que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$6.000.000,00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P y que, además, **el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa.** Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P. se abstendrá de decretar el embargo del contrato de prestación de servicios que la parte demandada **RAFAEL ENRIQUE GIRALDO DUARTE** haya suscrito con la

sociedad **GIRALDO DUARTE RAFAEL ENRIQUE**, toda vez que éste como tal, no es objeto de embargo, sino los réditos u honorarios que de él se derivan.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **013** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Ivags



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad43ecb722b0bc3524c1fb367739b756ae4fa8754eb03d622112af5907a3fc8**

Documento generado en 26/01/2023 03:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J13-2013-0031-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S cuyo titular sea la demandada **INGRID MARCELA RODRIGUEZ FLOREZ** en las siguientes entidades financieras: **BANCO FALABELLA** y **BANCO COOMULDESA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$33.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a sus destinatarios.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 13 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE ENERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d136a72793cc4cf91f47c5d59e0c00877eb35e52dd68921cb3e595ec116aeb5a**

Documento generado en 26/01/2023 03:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J18-2013-00034-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del veinte (20%) del salario que a título de sueldo reciba la parte demandada **ALBERTO VALENCIA BARCO** en su calidad de empleado de **C Y C OBRAS CIVILES S.A.S.** Adviértase al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto en el artículo 156 del C.S.T y el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., en aras de preservar el mínimo vital de la parte demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte al pagador que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$7.000.000,00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P y que, además, **el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa.** Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P. se abstendrá de decretar el embargo del contrato de prestación de servicios que la parte demandada **ALBERTO VALENCIA BARCO** haya suscrito con la sociedad **C**

Y C OBRAS CIVILES S.A.S., toda vez que éste como tal, no es objeto de embargo, sino los réditos u honorarios que de él se derivan.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **013** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Ivags



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200ee152233633cb05b43d3d0afaa0192102f08771ea726b3e4d9014b7485564**

Documento generado en 26/01/2023 03:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J13-2013-0039-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del veinte (20%) del salario que a título de sueldo reciba la demandada **LADY CAROLINA FUENTES HURTADO** en su calidad de empleado de la empresa **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.** Adviértase al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto en el artículo 156 del C.S.T y el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., en aras de preservar el mínimo vital de la parte demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte al pagador que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$7.796.338,00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P y que, además, **el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa.** Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P. se abstendrá de decretar el embargo del contrato de prestación de servicios que la demandada **LADY CAROLINA FUENTES HURTADO** haya suscrito con la sociedad

S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S, toda vez que éste como tal, no es objeto de embargo, sino los réditos u honorarios que de él se derivan.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **013** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Ivags



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b954dd54328cb43ea392c5a2f304a6255c3bbfbb70f3318d4a62b4495e431bd4**

Documento generado en 26/01/2023 03:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J18-2013-0217-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Bucaramanga, 26 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDTs por la parte demandada **MARGARITA PAUTT MADERO** en las siguientes entidades financieras: **CITIBANK, FUNDACION DE LA MUJER y BANCOMUNDO**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$1.200.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 13 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE ENERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03dd6bad8311d48ca364e54f62fc37ec67918cbb76e9a97fe8c74836dbb42c2d**

Documento generado en 26/01/2023 03:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J02-2013-00352-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de la demandada **JAZMIN ANGELICA VARGAS VILLAMIZAR** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso identificado con la radicación No. **635-2021** que cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.** Límitese la medida a la suma de **(\$4.948. 742.00).** Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **013** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE ENERO DE 2.023.**



SPGS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd595f61acc5ed8cf398bf793a39c0bcc745e6424d363c3389274c2e8ac3450**

Documento generado en 26/01/2023 03:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J17-2013-00406-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con M.I **300-445291** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA** denunciado como de propiedad de la parte demandada **LUIS CARLOS PRADA RODRIGUEZ**. Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro del inmueble. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **013** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Ivags



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c799ac31e31ed2e63188a05950779ac9730f1fb9e7e0cfad2627b616eda73a**

Documento generado en 26/01/2023 03:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J05-2014-0073-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión y de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P se sirva aclarar si lo que pretende embargar es el salario o la mesada pensional de la parte demandada.

2. Requerir a la parte ejecutante para que se sirva pronunciarse acerca de lo dispuesto en el numeral 1º del auto de fecha 13/07/2021.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 13 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE ENERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb3107cd228bc98c60fe778bd1dd80de8495a274414d1792d35ef7b8e3bd799**

Documento generado en 26/01/2023 03:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)
RADICADO: J14-2015-0124-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, se le coloca de presente a su señoría que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga se pronunció acerca del requerimiento que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P, acepta la renuncia al poder concedido al profesional del derecho **JULIAN SERRANO SILVA**, quien viene actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **013** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE ENERO DE 2.023.**



IVAGS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41cd49319fae59c33942f7a5af61eb4c789bf5a1e27e7842fdc2a7762207295**

Documento generado en 26/01/2023 03:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J14-2015-00450-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión y de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P se sirva aclarar si lo que pretende embargar es el salario o la mesada pensional de la parte demandada.

2. Requerir a la parte ejecutante para que se sirva pronunciarse acerca de lo dispuesto en el numeral 1º del auto de fecha 13/07/2021.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 13 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE ENERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9709c64d60b267bf3a769733a0980b5aa554707e86c8c7fbf333cde63a89720**

Documento generado en 26/01/2023 03:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la DIAN allegó respuesta a un requerimiento y a su vez la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-**, a través del cual brinda respuesta al requerimiento que antecede, así:

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito informarle que las obligaciones por las cuales se perseguía el cobro en contra de la contribuyente **ANA ROSA MONTAÑEZ CARVAJAL** con C.C. 63.343.150 fueron canceladas y actualmente solo se adeuda el valor de las costas procesales por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$276.030).

Atentamente,

2. Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar que antecede, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión y de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P se sirva aclarar el nombre de la demandada sobre la cual se peticona la cautela, toda vez que la señora **ANA ROSA MONTAÑEZ CARDENAS** no hace parte de esta ejecución en calidad de ejecutada, dado que tal calidad recae, entre otros, en **ANA ROSA MONTAÑEZ CARVAJAL**, según lo establecido en el mandamiento de pago.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **013** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Ivags



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e85d6bb2e658c4620451463699c4104bb3e40f1f6619f64e9f3371745436fc**

Documento generado en 26/01/2023 03:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J23-2016-00276-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículo 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de la demandada **ROSA MELIA TORRES REINA** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso identificado con la radicación No. **522-2021** que cursa en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$7.708.144.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **013** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

SPGS



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd5ab53e2ef114338c6a2675c7377681b078f658022f831e4adb6eb83e73d35**

Documento generado en 26/01/2023 03:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J28-2016-00338-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita la entrega títulos judiciales. De otra parte, se le coloca de presente que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia no existen ningún título para el presente proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **013** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7bc12202b32ad18dea0292194c67ed79db60937f64fb03fcf27766fa9276c8**

Documento generado en 26/01/2023 03:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J11-2017-00417-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S cuyo titular sea el demandado **MARIA EUGENIA BARRAGAN TORRES** en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DEL OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO ITAÚ, BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$17.947.124.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a sus destinatarios.

SEGUNDO: Respecto a la entidad financiera **BBVA**, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada por el Juzgado en el auto de fecha 05/09/2017.

TERCERO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 13 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE ENERO DE 2023.



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4497b49f80d6794c93f7c3862d356f56ae3d57e721c2ae5dde8275ec826899c**

Documento generado en 26/01/2023 03:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J25-2018-00073-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículo 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor del demandado **GERMAN EDUARDO GONZALEZ NAVARRO** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso identificado con la radicación No. **680014003029-2022-00208-01** que cursa en el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.** Límitese la medida a la suma de **(\$130.000.000.00).** Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.13 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE ENERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 No. 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c3c1cbae711cbccf8ea48131a7fdf548cb92d4c9d222239d96703ae765a22**

Documento generado en 26/01/2023 03:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J08-2018-00230-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S cuyo titular sea el demandado **DATA S.A.S** en la siguiente entidad financiera: **BANCO W S.A.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$37.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a sus destinatarios.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 13 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE ENERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a7c0a7194db485bfc2ba0d998157520a3609a0c21d9964984a0b0db657ee3f**

Documento generado en 26/01/2023 03:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J17-2018-00754-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión y de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P se sirva aclarar si lo que pretende embargar es el salario o la mesada pensional de la parte demandada.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 13 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE ENERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56f672da2933d54465c7a0bcc7826e6b2ae50664a82c56b22ad4445b44d45a4**

Documento generado en 26/01/2023 03:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J21-2018-00860-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión y de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P se sirva aclarar si lo que pretende embargar es el salario o la mesada pensional de la parte demandada.

2. Requerir a la parte ejecutante para que se sirva pronunciarse acerca de lo dispuesto en el numeral 1º del auto de fecha 13/07/2021.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 13 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE ENERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ec523edca7d3ad9d43617bf7ded76b2df81c5855f143d46b9ea2baf24f07e4**

Documento generado en 26/01/2023 03:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante se pronunció acerca de la solicitud de terminación del proceso por transacción. Se le coloca de presente a su señoría que la sustanciadora del Despacho se comunicó vía telefónica con el abogado de la parte demandante, quien manifestó que convalida los documentos presentados en la solicitud de terminación del proceso por transacción y que el pago acordado ya se hizo efectivo. Finalmente, revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Atendido el requerimiento dispuesto en providencia que antecede por la parte actora, se procede a resolver por el Despacho acerca de la terminación de este proceso ejecutivo presentada por la parte ejecutada, a través de su apoderado judicial, a raíz de una obligación contenida en un título valor –facturas-, la cual fue objeto del contrato de transacción celebrado entre el extremo actor y el demandado **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** con el acompañamiento de los apoderados de cada una de las partes.

En el escrito que obra dentro del expediente digital, se allegó un memorial por una abogada que dice representar a la parte demandada **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** en el que se solicita la terminación del proceso, la cual tiene como génesis un contrato de transacción, por medio del cual se quiere poner fin al litigio planteado. Allí, los sujetos antes referenciados expusieron:

Acuerdo que se suscribirá en los siguientes términos: PRIMERO: Pago total del CAPITAL adeudado en la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.263.524.326), en DOS CUOTAS iguales, una el 30 de octubre de 2022 y otra el 30 de noviembre de 2022. SEGUNDO: Pago por concepto de INTERESES el valor de \$807.892.446, los cuáles serán cancelados en UNA CUOTA el 10 de octubre de 2022. TERCERO: Pago de las COSTAS PROCESALES, la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$54.315.338), para pagar en UNA CUOTA el 10 de octubre de 2022; se modifica este valor, teniendo en cuenta que dentro del proceso Radicado 2018-00832 ya fueron canceladas las costas procesales con títulos judiciales por valor de \$ 5.571.566, valor que difiere el propuesto por CENPOST por la suma de \$ 59.886.904, de conformidad con la liquidación del crédito elaborada por el Despacho en AUTO del 28 de abril de 2022 y las órdenes de pago No. 2022001939 del 25/05/2022 y 2022002154 del 03/06/2022 que reposan en el respectivo expediente. CUARTO: En cuanto al proceso de reparación directa adelantado en el Tribunal Administrativo de Santander bajo el radicado 2018-00233, el cual se encuentra en apelación ante el H. Consejo de Estado, una vez suscrito el contrato de transacción y cancelado el valor total ordenado en la resolución de pago, se informará al citado despacho, remitiendo

*copia de los documentos que dan cuenta de la transacción y del pago realizado. QUINTO: Las sumas reconocidas serán canceladas conforme a la solicitud presentada por CENPOST, esto es: * El pago total del capital adeudado y reconocido en la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.263.524.326), en cheque a favor de CENPOST S.A.S. con NIT 900.415.696-2. *Pago parcial de los intereses, por la suma de QUINIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$507.892.446), en cheque a favor de CENPOST S.A.S. con NIT 900.415.696-2. *Pago parcial de los intereses, por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000), en cheque a favor del señor RAUL DANIEL VILLAMIL GARCIA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.107.460 de Socorro. *Pago total de las costas, por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$54.315.338), en cheque a favor del abogado NAHUM ALEJANDRO RODRIGUEZ RIOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.094.269.397 de Pamplona y tarjeta profesional 298.780 del C. S. J. SEXTO: En el contrato de transacción quedará estipulado que, el demandante renuncia a cualquier liquidación del crédito posterior y acepta dar por terminados los VEINTIDOS (22) procesos ejecutivos de la referencia, así como solicitar el levantamiento de medidas cautelares que se hayan decretado en contra de la entidad; igualmente renuncia a iniciar cualquier otra acción en razón de este mismo acuerdo y relacionado con los procesos enumerados anteriormente, y en razón de las facturas ejecutadas en estos, declarándose a PAZ Y SALVO por todo concepto con la E.S.E. Hospital Universitario de Santander. SEPTIMO: Una vez efectuado el pago de las sumas de dinero reclamadas, conjuntamente el demandante y la E.S.E. HUS solicitarán la terminación de los procesos, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y renunciará a cualquier acción judicial y/o extrajudicial en materia civil, penal y/o administrativa en relación con el mismo asunto, así mismo, se solicitará la entrega de títulos judiciales en caso de haberse constituido dentro de los procesos referenciados."*

Vale destacar, que al ser la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** una entidad de derecho público, lo vertido dentro del contrato de transacción fue sometido al comité de conciliación de esa entidad, según los documentos anexados. Así entonces, tenemos que el artículo 2469 del Código Civil contempla la transacción como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o evitan un litigio eventual.

Por otra parte, el contrato de transacción se basa en el otorgamiento mutuo de concesiones sobre un objeto, terminando a través de dicha reciprocidad, sea en un proceso, ora privadamente, la duda y el desacuerdo que existiese entre las partes sobre tal objeto.

En consecuencia, se impone aceptar el contrato de transacción celebrado entre la parte ejecutante y el demandado **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** como un medio anormal de terminación de la actuación judicial, habida cuenta que lo acordado por las partes en dicha transacción reúne las exigencias del artículo 312 del C.G.P, es decir, lo transado se ajusta al derecho sustancial. Igualmente, la transacción versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas dentro del proceso. Finalmente, la parte actora, por medio de su abogado, comunicó al proceso que ya se cumplió el pago pactado dentro del contrato de transacción.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo conforme a la voluntad de las partes y, en especial, la del acreedor, quien ostenta la facultad de disponer sobre el derecho litigioso, circunstancia fáctica que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre la parte ejecutante y la entidad demandada **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**, siguiendo lo estipulado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR dar por terminado el presente proceso, conforme a lo determinado por la parte ejecutante y el demandado **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**.

TERCERO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

QUINTO: Teniendo en cuenta la petición que antecede presentada por el abogado **ERICK FABIAN BLANCO ESPINOSA**, el Despacho se abstendrá de aceptar el acto de apoderamiento allegado, toda vez que éste no cumple con las previsiones establecidas en el artículo 74 del C.G.P, comoquiera que no fue presentado por el poderdante ante "(...) juez, oficina judicial de apoyo o notario". A su vez, el poder conferido no cumple con el requisito exigido en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2.022, en razón a que no obra prueba que dicho documento fue remitido desde la dirección de correo electrónico que pertenezca a la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**, la cual funge como demandado dentro de esta actuación.

SEXTO: Colocar de presente a los sujetos procesales que no existen títulos judiciales constituidos a favor de este proceso, según la constancia secretarial.

SÉPTIMO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b20e5514a90a506e52e52584f15944307eeb3c8508c44060d184615cd6f8b43**

Documento generado en 26/01/2023 03:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J27-2019-00624-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión y de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P se sirva aclarar si lo que pretende embargar es el salario o la mesada pensional de la parte demandada.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 13 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE ENERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e6a54a43f8bc56f5e97e83f8bb578e93ec89f5f3bd5b1af8381f4c6daa4ad8**

Documento generado en 26/01/2023 03:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J27-2019-00624-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **013** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0a13eb858db931b577a1e403ba1f47ee21d7666e2caae594fb4783db220dc1**

Documento generado en 26/01/2023 03:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J28-2020-00403-01



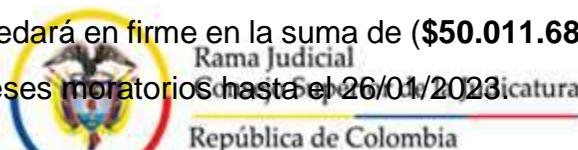
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señoría que, consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$50.011.682,97)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 26/01/2023.



2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **013** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE ENERO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0218ac31a21f6d0db044cccd95dd177b450a68ca5789d28dde57329c6d7c7f2**

Documento generado en 26/01/2023 03:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J28-2020-00403 TITULO: PAGARÉS

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	21-dic-19	Saldo inicial		18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$0.00		\$2,147,435.00	\$2,147,435.00
1	31-dic-19	Intereses de mora	10	18.91%	28.37%	28.37%	28.37%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,741.62	\$0.00	\$14,741.62	\$14,741.62	\$0.00	\$2,147,435.00	\$2,162,176.62
2	31-ene-20	Intereses de mora	31	18.77%	28.16%	28.16%	28.16%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$45,724.26	\$0.00	\$45,724.26	\$60,465.89	\$0.00	\$2,147,435.00	\$2,207,900.89
3	29-feb-20	Intereses de mora	29	19.06%	28.59%	28.59%	28.59%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$43,334.89	\$0.00	\$43,334.89	\$103,800.78	\$0.00	\$2,147,435.00	\$2,251,235.78
4	31-mar-20	Intereses de mora	31	18.95%	28.43%	28.43%	28.43%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$46,116.32	\$0.00	\$46,116.32	\$149,917.09	\$0.00	\$2,147,435.00	\$2,297,352.09
5	30-abr-20	Intereses de mora	30	18.69%	28.04%	28.04%	28.04%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$44,065.45	\$0.00	\$44,065.45	\$193,982.55	\$0.00	\$2,147,435.00	\$2,341,417.55
6	31-may-20	Intereses de mora	31	18.19%	27.29%	27.29%	27.29%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$44,455.81	\$0.00	\$44,455.81	\$238,438.35	\$0.00	\$2,147,435.00	\$2,385,873.35
7	30-jun-20	Intereses de mora	30	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$42,858.91	\$0.00	\$42,858.91	\$281,297.26	\$0.00	\$2,147,435.00	\$2,428,732.26
8	04-jul-20	PAGARÉ	4	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$27,790,583.00	\$0.00	\$0.00	\$5,665.70	\$0.00	\$5,665.70	\$286,962.97	\$0.00	\$29,938,018.00	\$30,224,980.97
9	31-jul-20	Intereses de mora	27	18.12%	27.18%	27.18%	27.18%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$537,224.99	\$0.00	\$537,224.99	\$824,187.96	\$0.00	\$29,938,018.00	\$30,762,205.96
10	31-ago-20	Intereses de mora	31	18.29%	27.44%	27.44%	27.44%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$622,828.19	\$0.00	\$622,828.19	\$1,447,016.15	\$0.00	\$29,938,018.00	\$31,385,034.15
11	30-sep-20	Intereses de mora	30	18.35%	27.53%	27.53%	27.53%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$604,308.37	\$0.00	\$604,308.37	\$2,051,324.51	\$0.00	\$29,938,018.00	\$31,989,342.51
12	31-oct-20	Intereses de mora	31	18.09%	27.14%	27.14%	27.14%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$616,711.24	\$0.00	\$616,711.24	\$2,668,035.75	\$0.00	\$29,938,018.00	\$32,606,053.75
13	30-nov-20	Intereses de mora	30	17.84%	26.76%	26.76%	26.76%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$589,207.73	\$0.00	\$589,207.73	\$3,257,243.48	\$0.00	\$29,938,018.00	\$33,195,261.48
14	31-dic-20	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$597,356.14	\$0.00	\$597,356.14	\$3,854,599.62	\$0.00	\$29,938,018.00	\$33,792,617.62
15	31-ene-21	Intereses de mora	31	17.32%	25.98%	25.98%	25.98%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$593,037.00	\$0.00	\$593,037.00	\$4,447,636.62	\$0.00	\$29,938,018.00	\$34,385,654.62
16	28-feb-21	Intereses de mora	28	17.54%	26.31%	26.31%	26.31%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$541,252.63	\$0.00	\$541,252.63	\$4,988,889.24	\$0.00	\$29,938,018.00	\$34,926,907.24
17	31-mar-21	Intereses de mora	31	17.41%	26.12%	26.12%	26.12%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$595,814.34	\$0.00	\$595,814.34	\$5,584,703.58	\$0.00	\$29,938,018.00	\$35,522,721.58
18	30-abr-21	Intereses de mora	30	17.31%	25.97%	25.97%	25.97%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$573,426.03	\$0.00	\$573,426.03	\$6,158,129.62	\$0.00	\$29,938,018.00	\$36,096,147.62
19	31-may-21	Intereses de mora	31	17.22%	25.83%	25.83%	25.83%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$589,947.86	\$0.00	\$589,947.86	\$6,748,077.48	\$0.00	\$29,938,018.00	\$36,686,095.48
20	30-jun-21	Intereses de mora	30	17.21%	25.82%	25.82%	25.82%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$570,438.11	\$0.00	\$570,438.11	\$7,318,515.58	\$0.00	\$29,938,018.00	\$37,256,533.58
21	31-jul-21	Intereses de mora	31	17.18%	25.77%	25.77%	25.77%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$588,711.26	\$0.00	\$588,711.26	\$7,907,226.84	\$0.00	\$29,938,018.00	\$37,845,244.84
22	31-ago-21	Intereses de mora	31	17.24%	25.86%	25.86%	25.86%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$590,565.96	\$0.00	\$590,565.96	\$8,497,792.80	\$0.00	\$29,938,018.00	\$38,435,810.80
23	30-sep-21	Intereses de mora	30	17.19%	25.79%	25.79%	25.79%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$569,840.13	\$0.00	\$569,840.13	\$9,067,632.93	\$0.00	\$29,938,018.00	\$39,005,650.93
24	31-oct-21	Intereses de mora	31	17.08%	25.62%	25.62%	25.62%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$585,617.40	\$0.00	\$585,617.40	\$9,653,250.33	\$0.00	\$29,938,018.00	\$39,591,268.33
25	30-nov-21	Intereses de mora	30	17.27%	25.91%	25.91%	25.91%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$572,231.25	\$0.00	\$572,231.25	\$10,225,481.59	\$0.00	\$29,938,018.00	\$40,163,499.59
26	31-dic-21	Intereses de mora	31	17.46%	26.19%	26.19%	26.19%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$597,356.14	\$0.00	\$597,356.14	\$10,822,837.72	\$0.00	\$29,938,018.00	\$40,760,855.72
27	31-ene-22	Intereses de mora	31	17.66%	26.49%	26.49%	26.49%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$603,514.94	\$0.00	\$603,514.94	\$11,426,352.66	\$0.00	\$29,938,018.00	\$41,364,370.66
28	28-feb-22	Intereses de mora	28	18.30%	27.45%	27.45%	27.45%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$562,267.85	\$0.00	\$562,267.85	\$11,988,620.51	\$0.00	\$29,938,018.00	\$41,926,638.51
29	31-mar-22	Intereses de mora	31	18.47%	27.71%	27.71%	27.71%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$628,322.19	\$0.00	\$628,322.19	\$12,616,942.70	\$0.00	\$29,938,018.00	\$42,554,960.70
30	30-abr-22	Intereses de mora	30	19.05%	28.58%	28.58%	28.58%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$624,899.91	\$0.00	\$624,899.91	\$13,241,842.62	\$0.00	\$29,938,018.00	\$43,179,860.62
31	31-may-22	Intereses de mora	31	19.71%	29.57%	29.57%	29.57%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$665,883.46	\$0.00	\$665,883.46	\$13,907,726.08	\$0.00	\$29,938,018.00	\$43,845,744.08
32	30-jun-22	Intereses de mora	30	20.40%	30.60%	30.60%	30.60%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$664,180.04	\$0.00	\$664,180.04	\$14,571,906.12	\$0.00	\$29,938,018.00	\$44,509,924.12
33	31-jul-22	Intereses de mora	31	21.28%	31.92%	31.92%	31.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$712,739.30	\$0.00	\$712,739.30	\$15,284,645.42	\$0.00	\$29,938,018.00	\$45,222,663.42
34	31-ago-22	Intereses de mora	31	22.21%	33.32%	33.32%	33.32%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$740,134.94	\$0.00	\$740,134.94	\$16,024,780.37	\$0.00	\$29,938,018.00	\$45,962,798.37
35	30-sep-22	Intereses de mora	30	23.50%	35.25%	35.25%	35.25%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$752,304.44	\$0.00	\$752,304.44	\$16,777,084.81	\$0.00	\$29,938,018.00	\$46,715,102.81
36	31-oct-22	Intereses de mora	31	24.61%	36.92%	36.92%	36.92%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$809,639.64	\$0.00	\$809,639.64	\$17,586,724.45	\$0.00	\$29,938,018.00	\$47,524,742.45
37	30-nov-22	Intereses de mora	30	25.78%	38.67%	38.67%	38.67%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$815,361.04	\$0.00	\$815,361.04	\$18,402,085.49	\$0.00	\$29,938,018.00	\$48,340,103.49
38	31-dic-22	Intereses de mora	31	27.64%	41.46%	41.46%	41.46%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$895,039.18	\$0.00	\$895,039.18	\$19,297,124.67	\$0.00	\$29,938,018.00	\$49,235,142.67
39	26-ene-23	Intereses de mora	26	28.84%	43.26%	43.26%	43.26%	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$776,540.30	\$0.00	\$776,540.30	\$20,073,664.97	\$0.00	\$29,938,018.00	\$50,011,682.97

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA	26/01/2023

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J28-2020-00403-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión y de conformidad con el inciso final del artículo 83 del C.G.P se sirva aclarar si lo que pretende embargar es el salario o la mesada pensional de la parte demandada.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 13 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 27 DE ENERO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c5ecb20d87435713b0634f6856a4a7b145a3bf2f5db30367e75ed8fc5d6208**

Documento generado en 26/01/2023 03:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J27-2021-0222-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose sobre los oficios allegados por varios Juzgados sobre el dictado de medidas. A su vez, una entidad financiera respondió la medida cautelar que se le comunicó. Finalmente, un Juzgado coloca a disposición dineros a favor de esta ejecución. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación No. **68001-40-03-027-2021- 00222-00** comunica lo siguiente:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

“Por medio del presente me permito comunicarle, que mediante auto de fecha 17 de agosto de 2022, se dispuso TOMAR NOTA del embargo del CRÉDITO cobrado en el presente asunto por la parte demandante WILSON DÍAZ TELLO, para el proceso 68001-40-03-027-2021- 00222-00”.

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por el **BANCO COLPATRIA**, quien comunica lo siguiente acerca de la medida cautelar que le fue informada:

Dando alcance a nuestra respuesta del 20/04/2022, nos permitimos informar que hemos debitado las siguientes sumas por motivo del embargo de la referencia, las cuales fueron consignadas en el Banco Agrario de Colombia por concepto de depósito judicial con el No. de trazabilidad 1695216776

ID DEMANDADO	NOMBRE	RADICADO	FECHA DEL DEBITO	VALOR GIRADO
13813665	WILSON DIAZ TELLO	6800140030272021 0022200	3/10/2022	-\$29.306.169,00

3. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación No. **680014003 024 2017 00145 01** comunica lo siguiente:

“Me permito comunicarle que en cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2022, ordeno DEJAR A SU DISPOSICIÓN, por EXISTIR EMBARGO DEL CRÉDITO, sobre los bienes del demandante WILSON DIAZ TELLO para el proceso que cursa en su despacho bajo el radicado No 680014003027.2021.00222.00, se convierten 9 títulos judiciales, por valor de \$3.189.000.”.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 13** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE ENERO DE 2023**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c70a4ddd56705774a1d822383e8482efc80185b7ab8c8b90bc52feffdf48218**

Documento generado en 26/01/2023 03:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)

RADICADO: J27-2021-0222-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la Secretaría del Centro de Servicios certificó la constitución de depósitos judiciales a favor de esta ejecución. A su vez, no se ha presentado por los sujetos procesales la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de enero de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G.P, ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante **hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada.** Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal para su entrega y la verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho del demandante.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **13** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **27 DE ENERO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de2db473bb1efab5b865b65e0c7a2394a89c50a31fda98ba192b65f35dede45**

Documento generado en 26/01/2023 03:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>